



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 040-2016-AMAG-DG

Lima, 06 Diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Jaime Juan Acevedo Saavedra, Emerson Chuquizuta Mendoza, Ricardo Aurelio Jáuregui Milla**; Informe N°998-2016-AMAG/DA; Informe N°213-2016-AMAG-DA-A; Informe N°141-2016-AMAG-SPA-PROFA; Informe N°005-2016-AMAG/TESORERIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el abogado **Jaime Juan Acevedo Saavedra** manifiesta que debido a que tuvo que salir de viaje no pudo registrar su inscripción.;

Que, el abogado **Emerson Chuquizuta Mendoza**, manifestando que efectuó pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 20°PROFA, sin embargo no pudo realizar su inscripción debido a un hecho no imputable a su persona sino al sistema inscripción vía internet de la Academia de la Magistratura.

Que, el abogado **Ricardo Aurelio Jáuregui Milla**, solicita la devolución de pago por concepto de derecho de admisión al PROFA 20°, manifestando que por error en la digitación de su código, no se ha podido validar el pago y en consecuencia no ha sido posible que postule.

Que, a través del Informe Devolución de Pago N°005-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los abogados;

Que, de acuerdo con el Informe N°079-2016-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala que el abogado **Ricardo Aurelio Jáuregui Milla**, identificado con DNI 41846620 ha cumplido con presentar el voucher original de depósito N°8889306-4-R.

Que, de acuerdo con el Informe N°141-2016-AMAG/P, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala que los abogados **Jaime Juan**



Academia de la Magistratura

Acevedo Saavedra, Emerson Chuquizuta Mendoza realizaron el pago por derecho a inscripción y no pudieron concretar su inscripción en el SGA para el proceso de admisión al 20°PROFA.

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°82998-2016-AMAG/DA, haciendo suyo el Informe N°213-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a las peticiones formuladas;

Que, Respecto a los pagos indebidos, nuestra legislación civil entiende al pago¹ como el modo más común de extinción de la obligación entre un deudor y un acreedor, debido a que una vez ejecutada íntegramente la prestación, la relación jurídica existente termina entre ambos, no habiendo más obligación que puedan exigirse el uno al otro; sin embargo, hay situaciones en las que el deudor sea por error de hecho o de derecho, realiza un pago con la finalidad de poner fin al vínculo, generándose un pago indebido, sea porque pago a la persona equivocada—otra persona que no era el acreedor— o bien pago de más, o pago una deuda que no le correspondía, etc. En estos casos, el que incurrió en un pago indebido puede exigir la restitución de lo prestado de quien la recibió, como así lo dispone el Artículo 1267° del Código Civil " *El que por error de hecho² o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*".

Que, del análisis de la justificación expresada en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto al abogado **Ricardo Aurelio Jauregui Milla**, este ha cumplido con acreditado el error incurrido por el banco de la nación en la digitación de su código, con la posesión del voucher de pago, debiendo procederse a la devolución del pago respectivo, toda vez que el hecho no le es imputable al administrado; Asimismo, respecto a los abogados **Jaime Juan Acevedo Saavedra, Emerson Chuquizuta Mendoza**, se advierte que no han llegado acreditar el pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, toda vez que no han demostrado el error en el que habrían incurrido y la actuación irregular de la AMAG

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Provéido N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

¹ Artículo 1220° del Código Civil " *Se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*".

² Concordado con el Artículo 1273° " *Carga de la prueba del error: corre a cargo de quien pretende haber efectuado el pago probar el error que lo hizo, a menos que el demandado negara haber recibido el bien que se reclame. En este caso, justificada por el demandante la entrega, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que se supone recibió. Sin embargo, se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada. Aquel a quien se le pide devolución, puede probar que la entrega se efectuó a título de liberalidad por otra causa justificada.*"



Academia de la Magistratura

Artículo Primero.- Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor del abogado **RICARDO AURELIO JAUREGUI MILLA**; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado.

Artículo Segundo.- Declarar Infundada las solicitudes de devolución de dinero de los abogados **JAIME JUAN ACEVEDO SAAVEDRA, EMERSON CHUQUIZUTA MENDOZA.**

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura